

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25

Piso 1º Teléfono 257-02-

23

Correo Electrónico [J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Cerrito, primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE:7624840890022016-00425-00**

**DEMANDANTE: BANCAMIA**

**DEMANDADO: FREDEMAN EDISON DUQUE SANCHEZ**

**Ejecutivo Singular.**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en revisión del expediente digital, se observa que mediante oficio 60 del 25 de enero de 2021, se ordenó la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias, descritas en la demanda, que si bien no existe constancia del medido por el cual fue enviado, lo cierto es que hay respuestas de varios bancos frente a lo peticionado en el mencionado oficio.

Respecto a la medida decretada para el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado (fl.30) el oficio fue enviado al correo electrónico del Abogado, (folios. 34 y 35), en el entendido que el archivo pdf, no le descarga, se ordena su reenvió.

Por último en cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS COOMEVA, el Despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado toda vez que a la luz del inc. 2 del Art. 173 del C.G. del P., se establece que **“El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**, lo que en el presente caso no ha sucedido, toda vez que la petente no ha agotó ese trámite ante la entidad que pide sea requerida.

**NOTIFÍQUESE.**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**

**JUEZ**

